

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2021-MPHy

Caraz, 22 JUN. 2021



VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Informe N° 017-2021-MPHy/P.CA, de fecha 16 de junio de 2021, del Presidente del Comité de Adquisición; el Informe N° 111-2021-MPHy/07.30, de fecha 16 de junio de 2021 y el Informe N° 087-2021-MPHy/07.33, de fecha 15 de junio de 2021; de la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social y de la Unidad de Programas Sociales y Nutricionales; respectivamente; el Informe Legal N° 288-2021-MPHy/GAJ/05.10, de fecha 21 de junio del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° y el 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, las resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de las Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de manera previa al análisis de la Nulidad del Procedimiento de Selección, resulta pertinente advertir que esta se efectuará en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiterada jurisprudencia, señala que esta figura jurídica tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;



Que, asimismo agrega el colegiado que, es en ese sentido que el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional". Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar la nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto. Adicionalmente, la referida Colegiada señala en la referida Resolución que: "... [se] debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia; en el uso de los recursos públicos. Bajo esta premisa, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación se da a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado";



Que, mediante Informe N° 017-2021-MPHY/P.CA, de fecha 16 de junio de 2021, del Presidente del Comité de Adquisición, dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, solicita se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Derivada de la RES-PROC-1-2021-MPHY-CZ/CA, Contratación del Suministro de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz, Ejercicio 2021, por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA; verificándose de sus antecedentes, taxativamente, lo siguiente: Con fecha 28/05/2021, la Municipalidad Provincial de Huaylas (en adelante, ENTIDAD) convoco la RES-PROC-1-2021-MPHY-CZ/CA, CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ, EJERCICIO 2021, conforme al SEACE, el mismo que se detalla a continuación. Que, con fecha 31/05/2021 08:30 hasta 08/06/2021 17:00, conforme al cronograma del Registro de Participantes, en la plataforma del SEACE, se inició el presente proceso. Que, con fecha 31/05/2021 hasta 04/06/2021, de acuerdo a la convocatoria del cronograma, la Formulación de consultas y observaciones, donde el comité de Adquisición, recibió las observaciones de los siguientes postores: a) Que mediante la **CARTA N° 230-2021-ASPASAPI/Hz**, de fecha 04 de junio del 2021, presentado por el postor AGRO SERVICIOS Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS SAN JUAN DE PISCO S.R.L. con RUC N° 20531068549, por Mesa de Partes de la entidad, las Observaciones a las Bases Administrativas del presente proceso de selección que señala lo siguiente: "El comité solicita para el presente proceso la adquisición de Filete de Caballa transgrediendo claramente lo determinado por la Ley 27767 "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria" y su modificatoria la ley N°29367" la cual manifiesta en el primer párrafo del Art. 2 señala que: "Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado deberán **obligatoriamente adquirir anchoveta elaborada en conservas, seco-salado o salpreso**, (...); y también señala que "Los organismos del Estado adquirirán directamente productos alimenticios nacionales a los campe sinos, pequeños productores locales individuales u organizados, microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona **con excepción de la anchoveta**



y sus derivados; a tal sentido el comité solicita que se **declare nulo** hasta la convocatoria del mencionado proceso, para la modificación de dicho requerimiento;

Que mediante el **Informe N° 111-2021-MPHy/07.30**, de fecha 16 de Junio de 2021 y el **Informe N° 087-2021-MPHy/07.33**, de fecha 15 de junio de 2021; la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social y de la Unidad de Programas Sociales y Nutricionales; respectivamente, mediante el proveído de la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, remiten dicho informe sobre las observaciones del proceso y ante ello el comité acepto que se realice la modificación he dicho requerimiento; adjuntan acta de reunión correspondiente; ante ello comité solicita que se **declare nulo** hasta la convocatoria del mencionado proceso, para la modificación de dicho requerimiento;



Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: Declaratoria de Nulidad: **44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en /os casos que conozca declara nulos /os actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de /as normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de /os Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causa/es previstas en el párrafo anterior, so/o hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, como los siguientes: Opinión N° 018-2018/DTN: Naturaleza de la Nulidad: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determinara la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección";

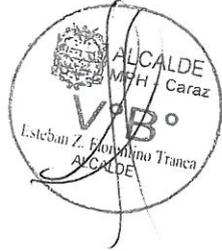


Que, como observamos en los documentos que motivan el presente informe, de acuerdo a la convocatoria del cronograma, formulación de consulta y observaciones, se recibió la observación del postor AGRO SERVICIOS Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS SAN JUAN DE PISCO S.R.L. con RUC N° 20531068549, a las Bases Administrativas, las que señalaban: "El comité solicita para el presente proceso la adquisición de Filete de Caballa transgrediendo claramente lo determinado por la Ley 27767 "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria" y su modificatoria la ley N°29367", la cual manifiesta en el primer párrafo del Art. 2 señala que: "Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado deberán obligatoriamente adquirir anchoveta elaborada en conservas, seco-salado o salpreso, (...); y también señala que "Los organismos del Estado adquirirán directamente productos alimenticios nacionales a los campesinos, pequeños productores locales individuales u organizados, microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona con excepción de la anchoveta y sus derivados"; a raíz de estas observaciones, con Informe N° 111-2021-





MPHy/07.30 e Informe N° 087-2021-MPHy/07.33, la Unidad de Programas Sociales y Nutricionales mediante la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social remiten informe sobre las observaciones del proceso, ante lo cual el Comité acepto que se realice la modificación de dicho requerimiento; coligiéndose así la contravención a las normas legales; por tanto, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del proceso, resulta necesario declarar la nulidad del proceso y retrotraer la misma hasta el momento de la comisión del vicio (hasta la etapa de la convocatoria), conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado vigente; a efectos de proceder con el trámite correspondiente;



Que, mediante Informe Legal N° 288-2021-MPHy/GAJ/05.10, de fecha 21 de junio del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a esta Secretaría General, teniendo en cuenta la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 004-2019-US que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; los documentos que se adjuntan al presente; De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; se concluye: **1)** Resulta imperioso **DECLARAR** mediante Resolución de Alcaldía **la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección** Régimen Especial N° 01-2021-MPHY-CZ/CA, "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ, EJERCICIO 2021", al haberse configurado el supuesto de contravención a las normas legales, previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo **Retrotraerse** hasta la **etapa de CONVOCATORIA**, encargando el cumplimiento al Órgano Encargado de Contrataciones; **2)** Encargar al Órgano Encargado de Contrataciones la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del OSCE; **3)** Disponer que la **Gerencia Municipal comunique** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, así como a la Procuraduría Pública Municipal, con el integro de los antecedentes del Expediente de Contratación en copia fedatada, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas en las que posiblemente habría incurrido los servidores del Órgano Encargado de la Contrataciones, el Comité de Selección, demás funcionarios, servidores y contratados temporales, *independiente del régimen jurídico que los vincule a esta Entidad*; sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección del Régimen Especial N° 01-2021-MPHY-CZ/CA; CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ, EJERCICIO 2021", teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, el Señor Alcalde dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo respectivo, según los documentos adjuntos;

Estando a las atribuciones conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN RÉGIMEN ESPECIAL N° 01-2021-MPHy-CZ/CA, "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ, EJERCICIO 2021", al haberse configurado el supuesto de contravención a las normas legales, previsto en el Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, encargando el cumplimiento al Órgano Encargado de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Órgano Encargado de Contrataciones, la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, así como a la Procuraduría Pública Municipal, con el integro de los antecedentes del Expediente de Contratación en copia fedatada, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas en las que posiblemente habría incurrido los servidores del Órgano Encargado de la Contrataciones, el Comité de Selección, demás funcionarios, servidores y contratados temporales, *independiente del régimen jurídico que los vincule a esta Entidad*; sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección del Régimen Especial N° 01-2021-MPHy-CZ/CA; "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ, EJERCICIO 2021", teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE

📍 Jr. San Martín 1121 - Caraz - Ancash
☎ Central (043) 483 860
✉ municipalidad@municipalcaraz.gob.pe
🌐 www.municipalcaraz.gob.pe

CONTIGO SI
AVANZANDO